

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 3 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, pendiente reprogramar diligencia de secuestro. Sírvese ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 014-2019. Sucesión Doble e Intestada

Radicado : 253724089001 2019 00026 00

Causantes : LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO

Sustanciación civil Nr. 368-2021

Visto el informe secretarial, en atención a la nueva solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para el pasado 27 de agosto, la cual no se llevó a cabo, en aras de evitar dilaciones injustificadas, se DISPONE:

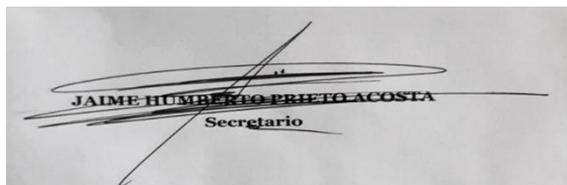
1. SEÑALAR la fecha del **treinta (30) de septiembre de 2021, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:00 a.m.)**, dispuesta para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con M.I. 160-50343, denominado “Los Robles”, vereda Resguardo Primero, municipio de Junín. Para el efecto, se advierte a los interesados en presentar alguna clase de oposición al secuestro del inmueble decretado, que lo podrán hacer dentro de las oportunidades que la ley procedimental prevé para el efecto (arts. 309 y 596 CGP).
2. INSTAR al abogado HERNANDO ALFONSO VARGAS, en relación con la notificación a los pretensos herederos de los causantes, estarse a lo resuelto en auto del 23 de agosto último de 2021; así mismo, a hacer uso de la sustitución del mandato, en el evento en que no pueda concurrir a atender la diligencia de secuestro o, si se trata de oposición, tener en cuenta las oportunidades aludidas en el numeral anterior de este proveído.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados y a la secuestre designada, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 26-2021. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00067-00

Demandante: ANA LUCIA TOCASUCHE REYES y OTTROS

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de LUIS REYES y Otros

Interlocutorio Civil Nro.70-2021

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que la demanda subsanada cumple los requisitos de ley, acorde con lo dispuesto en los arts. 82 y ss. y 375 del CGP, se DISPONE:

Primero: ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por ANA LUCIA TOCASUCHE REYES, CARLOS ALBERTO TOCASUCHE REYES, LUIS ALEJANDRO TOCASUCHE REYES, JOHN JAIRO TOCASUCHE MATAMOROS, VIVIANA ANDREA TOCASUCHE MATAMOROS, ANGELA YINETH TOCASUCHE MATAMOROS y ROSA MARIA REYES, en contra de Herederos Determinados de LUIS ALBERTO REYES, señores ANA ELVIA REYES BEJARANO, MARTHA JANETH REYES CRUZ, ALBA LUCIA REYES CRUZ, NUBIA REYES CRUZ, LUIS ALBERTO REYES CRUZ; contra HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALBERTO REYES CRUZ; y contra DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del Lote de Terreno denominado "LOS ROBLES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-50343, ubicado en la Vereda Santa Bárbara, del municipio de Junín, Cundinamarca.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ALBERTO REYES CRUZ y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien descrito en el numeral primero de este proveído. Para el efecto, conforme al artículo 108 del CGP, se deberá efectuar la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-50343. Oficiese.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. RECONOCER personería al Dr. Hernando Alfonso Vargas, C.C. 291.171 y T.P. 186.223 del C.S. de la J, como apoderado de los demandantes.

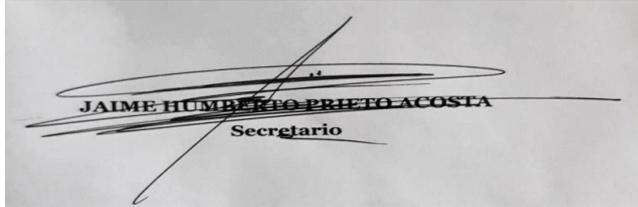
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al TOMO VIII, FOLIO 86, Nr. 28 y código 253724089001-2021-00072-00. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 028-2021. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00072-00

Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA

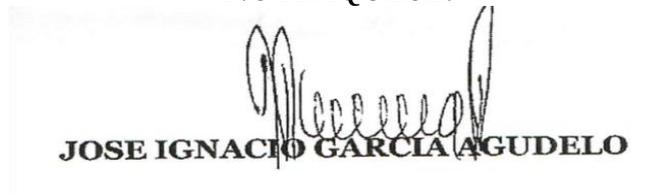
Demandados: Herederos Det. e Ind. de PEDRO VELASQUEZ y Otros

Interlocutorio Civil Nro.071-2021

Efectuada la revisión de la presente demanda y sus anexos, acorde con los arts. 26, 90 y 375 del CGP, se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ADICIONAR los hechos indicando el nombre de los colindantes actuales y el lugar en donde los mismos pueden ser citados.
2. ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de la declaración de pertenencia, en donde conste la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, relacionada en la anotación No. 4, de fecha 10/10/2017 decretada por éste mismo despacho judicial, dentro del radicado 2017-00023, adelantado por el acá demandante.
3. Notificar este proveído al apoderado demandante, por medio virtual.

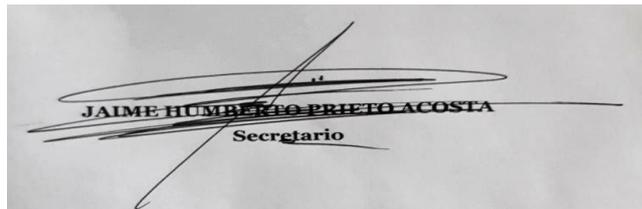
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito remitido por apoderado demandante, descorre traslado excepciones. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nr.039-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00053-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandada: ADRIANA DEL PILAR BARRERA MARTÍNEZ

Sustanciación Civil Nr. 369-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante efectuó pronunciamiento respecto a la excepción propuesta por la curadora ad-litem designada a la demandada; que se dan los presupuestos previstos en el art. 278 del CGP para emitir sentencia anticipada, puesto que no existen pruebas por decretar y practicar a instancia de las partes, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la parte actora descorrió en forma oportuna el traslado de la excepción de mérito propuesta por la representante designada a la demandada.
2. ADVERTIR que se emitirá sentencia anticipada como quiera que no se postularon pruebas adicionales a las que obran en el plenario y existir claridad fáctica sobre los presupuestos aplicables al caso.
3. ORDENAR, por secretaría, enlistar el presente proceso para dictar sentencia. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión al apoderado de la parte demandante y a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 3 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderado parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021) .

Sustanciación Civil Nr. 370-2021

Referencia: Proceso Nro. 20-2021. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00045-00

Demandante: Rosa Elba Cortés Chitiva

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Pablo Emilio Cortés Bejarano y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito y los anexos allegados por el apoderado demandante, se RESUELVE:

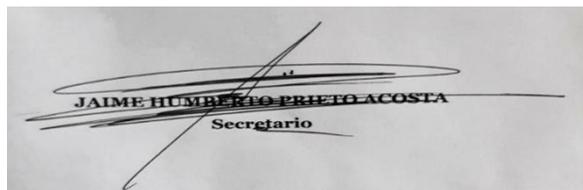
- 1.- AGREGAR a los autos las comunicaciones tramitadas por el apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.
2. COMUNICAR la presente decisión, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ SECRETARIA: Junín, Cund, septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez con aceptación del cargo enviada por el curador designado. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 033 - 2017. Pertenencia
Radicado: 253724089001-2017-00043-00
Demandante: Tiberio Peña Rodríguez
Demandado: Herederos de Gregorio Peña y Otros

Sustanciación civil Nro. 371-2021

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de aceptación del cargo de curador ad-litem efectuada por el Dr. **ROSALINO BELTRAN JIMENEZ**, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que el Dr. **ROSALINO BELTRAN JIMENEZ**, obra como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de: GREGORIO PEÑA, FRANCISCA AMALIA LEON DE PEÑA, AURELIANO PEÑA LEON, EVA MARIA ACHURY DE BELTRAN, ARCELIANO GOMEZ HERRERA, JUAN EVANGELISTA BELTRAN PEREZ; de los demandados determinados JIMMY FABIAN BELTRÀN RAMOS, MARIA TERESA VARILA DE CARRION, ANA CELIA RAMOS; y de las DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este juicio.
2. ORDENAR, por secretaría, notificar el auto admisorio de la demanda y/o su reforma, al curador ad-litem y surtir el traslado de la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión al apoderado de la parte actora.

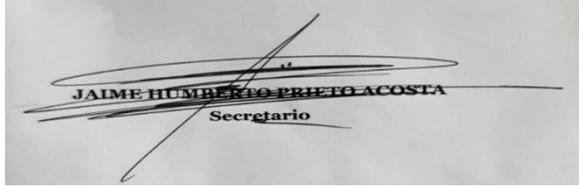
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, septiembre dos (2) de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial proveniente del apoderado y de la demandada. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

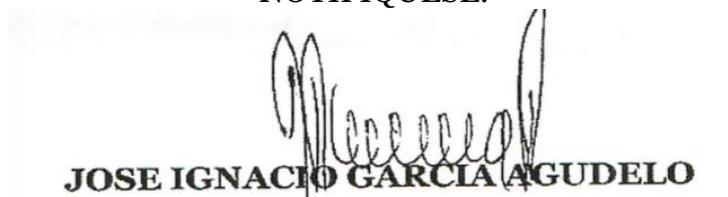
Referencia: Proceso Nr. 008-2021. Restitución Inmueble Arrendado
Radicación: 253724089001 - 2021-00017 - 00
Demandante: Rosa María León Muñoz
Demandado: Ana Elisa Chitiva Rodríguez

Sustanciación civil Nro.372-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en el numeral 3 de la parte resolutive del auto emitido el 13 de agosto último, dado que en el correo remitido del escrito mediante el cual la apoderada del extremo demandante, a este despacho, fechado 21/08/2021, no se observa que copia del mismo hubiese sido enviado al apoderado de su contraparte, se RESUELVE:

1. RECABAR el requerimiento a la Dra. DORA INÉS PRIETO VELASQUEZ, para que en lo sucesivo envíe copia de los memoriales, junto con sus anexos, que ponga a disposición del despacho para su resolución. Para el efecto, deberá dejar expresa constancia de tal remisión.
2. TENER en cuenta la dirección electrónica reportada por la demandada, en la que recibe notificaciones.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 034-2018. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2018-00046-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: CESAR ERNESTO URREGO GONZALEZ

Sustanciación Civil No. 373- 2020

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada demandante, se **DISPONE**:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito existan en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, que posea el demandado en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA. Oficiese limitando la medida a la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000,00)
2. ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión a la apoderada por medio virtual. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe demanda ejecutiva presentada por el perito designado; expediente archivado. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 068-2015. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2015-00098-00

Demandante: SANDRA GARZON GARZON y RAFAEL ANTONIO LEON MUÑOZ

Demandado: LUIS IGNACIO RODRIGUEZ y OTROS

Sustanciación Civil No. 374- 2020

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la demanda ejecutiva presentada por el auxiliar de la justicia, se **DISPONE**:

1. VERIFICAR, por secretaría, el desarchivo, digitalización y ubicación en el estante de procesos del expediente de la referencia.
2. REQUERIR a los demandantes, previamente a dar curso a la demanda ejecutiva, para que acrediten el pago de los honorarios señalados al Ing. Darwin Manuel Moreno Díaz, en su calidad de perito designado en este asunto. Déjense las constancias del caso.
3. ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión al demandante y a los actores, a través de su apoderado judicial, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 010-2020. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2020-00019-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SIERVO ACOSTA GARCIA

Sustanciación Civil No. 375- 2020

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada demandante, se **DISPONE**:

1. VERIFICAR, por secretaría, si se encuentra pendiente de resolver algún memorial remitido por la apoderada demandante, relacionada con la notificación al demandado, en caso afirmativo, ingresar en forma inmediata el expediente al despacho.
2. ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión a la apoderada por medio virtual. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 012-2020. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2020-00029-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SIERVO DE JESUS ACOSTA CRUZ

Sustanciación Civil No. 376- 2020

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada demandante, se **DISPONE**

1. INSTAR a la apoderada a estarse a lo resuelto en auto del 22 de octubre de 2020, en cuanto al requerimiento allí efectuado.
2. ORDENAR, por secretaría, comunicar esta decisión a la apoderada por medio virtual, anexando copia del auto aludido. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, SEPTIEMBRE 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021) .

Referencia: Proceso Nr.058-2015. Pertenencia

Código: 253724089001-2015-00084-00

Demandante : LUIS ANIBAL CALDERON ACOSTA

Demandado : Herederos de MARIA ISABEL ACOSTA y OTROS.

Sustanciación Civil Nr. 377-2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la copia de la Escritura Pública No. 283 del 28 de octubre de 1953, otorgada en la Notaría de Junín, allegada por la parte actora, atendiendo lo ordenado en audiencia celebrada el 2 de agosto último.
- 2.- COMUNICAR al perito lo acá dispuesto, trasladando el archivo digital que contiene el documento, para efectos de la presentación del informe encomendado.
3. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados, intervinientes y al perito, por medio virtual.

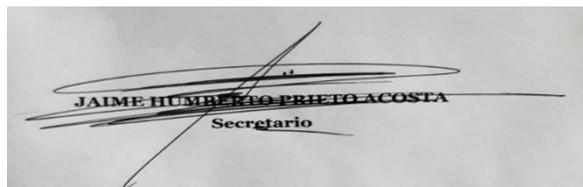
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial remitido por apoderado parte demandante; pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 019-2017 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017-00025-00
Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ
Demandado: Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil Nr.378-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito de sustitución del poder remitido por el apoderado del demandante, quien se encuentra facultado expresamente para sustituir el mandato; así mismo, que en la fecha del 30 de agosto último, señalada para para realizar audiencia del art. 373 del CGP, el suscrito titular del despacho disfrutó de jornada compensatoria, por consecuencia del turno de garantías en el Sistema Penal Oral Acusatorio, previamente programado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se DISPONE:

1. RECONOCER, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por el Dr. Otto Gabriel Forero Vargas, personería al Dr. JUAN DAVID FARFAN ROJAS, identificado con CC 1054094036 y T.P. Vigente No. 349967, como apoderado de la parte actora.
2. SEÑALAR el **día SIETE (07) del mes de OCTUBRE de 2021, a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia convocada por auto del 5 de agosto último, en concordancia con proveído del 23 del mismo mes y año.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

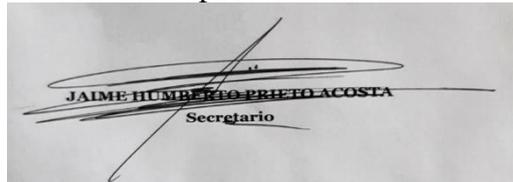
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 2 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud amparo de pobreza suscrita por Eliana Eufrosina González Beltrán y remitida a través del correo institucional de la Personería de Junín. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 03-2021. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: ELIANA EUFROSINA GONZALEZ BELTRAN

Interlocutorio Civil Nr.072-2021

Visto el informe que precede, en relación con el escrito mediante el cual la ciudadana ELIANA EUFROSINA GONZALEZ BELTRAN pretende que se le conceda amparo de pobreza, con sustento en el artículo 151 del CGP, para que se le asigne un abogado para iniciar proceso de Deslinde y Amojonamiento, se CONSIDERA:

La petición se presenta antes de formular demanda, con la finalidad, precisamente, de que se asigne un abogado para iniciar proceso de Deslinde y Amojonamiento.

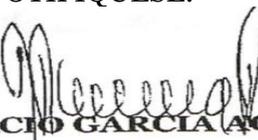
El art. 151 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad al demandante de acudir ante el Juez, para que, demostrados los requisitos allí consagrados, se le designe un abogado amparador de pobreza, en aras de garantizar la defensa de sus derechos. Acto que bien puede cumplirse en dos eventos, uno dentro del desarrollo del proceso, ora, previo a la presentación de la demanda.

En este caso, la peticionaria manifiesta que su situación económica escasamente cubre los gastos de subsistencia, por lo cual no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso judicial sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. Dicha manifestación se considera rendida bajo la gravedad del juramento.

Se satisfacen los requisitos legales para acceder a la petición de la señora Muete Chitiva, por lo que se RESUELVE:

1. Acceder al pedimento impetrado por la señora GONZALEZ BELTRAN.
2. Designar, en consecuencia, al (a) Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como apoderado amparador de pobreza de la ciudadana ELIANA EUFROSINA GONZALEZ BELTRAN, para los fines indicados en la solicitud.
3. Comunicar la designación en los términos del art. 154 del CGP, para que proceda a tomar posesión del cargo.
4. Comunicar esta decisión a la solicitante, a través del Señor Personero Municipal de Junín.

N
OTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cenodj.ramajudicial.gov.co